

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes Blanques

2025/08863 *Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de instalaciones deportivas al aire libre, pabellón cubierto y resto de instalaciones análogas especificadas.*

ANUNCIO

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas al aire libre, pabellón cubierto y resto de instalaciones análogas especificadas, adoptado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 22/05/2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano competente, a tenor de lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas al aire libre, pabellón cubierto y resto de instalaciones análogas especificadas.

Modificación art. 6. Cuota Tributaria, en lo referente a las tarifas por uso de pista de pádel.

Pista de pádel

- Con luz artificial: 1 h 8 euros; 1 h 30 min 12 euros
- Con luz natural: 1 h 4 euros; 1 h 30 min 6 euros

Modificación art. Artículo 6: Cuota Tributaria, en lo referente a las tarifas por uso de Pabellón cubierto:

Por colocación de publicidad 30 euros/m²/año.

Se elimina esta referencia

Artículo 10: Normas de gestión

1. Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma, y a



efectuar el ingreso de las tasas con carácter previo a la prestación de los servicios según las normas dictadas al respecto".

2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración dirigidos a asociaciones de vecinos, colegios, centros docentes, sociedades culturales y deportivas del municipio, así como con centros de enseñanza públicos o concertados que carezcan de instalaciones deportivas propias para sus clases de educación física. Y con entidades deportivas de carácter cultural o social que promuevan actividades de especial interés, utilidad pública o benéfico-sociales.

Estos convenios tendrán como finalidad simplificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales, así como regular los aspectos organizativos, condiciones de uso y precios específicos, siempre que cuenten con la aprobación del órgano correspondiente.

Artículo 11: Régimen de declaración, ingreso y devoluciones

1. Se deberá realizar la reserva de las pistas correspondientes de forma previa a su uso. Como regla general, en ese mismo momento, se deberá realizar el pago de las mismas a través de la pasarela de pagos virtual. De forma excepcional y por causas justificadas, se podrá realizar el pago de las mismas a través del datáfono del que se dispone físicamente en las instalaciones. Por ejemplo, en el caso de que los usuarios, una vez allí, decidan ampliar su reserva estando disponible el siguiente turno y deban abonar la diferencia restante en ese mismo momento.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo se procederá a la devolución de las presentes tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, como son los casos de fuerza mayor o inclemencias meteorológicas, el servicio público no se preste.

3. Una vez realizado el ingreso de forma previa y online en el momento de la reserva de las pistas, sólo se admitirá el desistimiento de la prestación del servicio cuando el sujeto pasivo anule la reserva previamente realizada con una antelación mínima de 48 h a la fecha prevista. En estos casos, se procederá a la expedición de un código/abono por el importe pagado para su uso en próximas reservas, sin que la devolución del dinero sea material.

4. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal".

Se elimina el Apartado 2 del Anexo ya que ha quedado refundido su contenido, junto con el de los Artículos 10.1. Primer párrafo y 11.1, en el nuevo Apartado 2 del Artículo 10.

Tavernes Blanques, 18 de julio de 2025.—El alcalde, Arturo Ros Ribes.

